GERMAN HERRERA HERNANDEZ
Abogado Especialista en Derecho Penal
Universidad del Norte
Dirección Centro Calle Cochera del Gobernador Edificio Colseguros Oficina 601
Tel 6641224 CEL. 315-5077588, 320-2375361 Email.yermani2804@hotmail.com
Cartagena Bol.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR
RECIBIDO
RECIBIDO 31 folios
FECHA 6/3/18 HORA 1:58
FUNCIONARIO QUE RECIBE

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO BOLIVAR
E. S. D.

REF: ORDINARIO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: RICARDO STEVENSON GONZALEZ
DEMANDADO: FUNDACION EL NIÑO Y SU FUTURO
RAD: No 880/17

GERMAN HERRERA HERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.091.432 de Cartagena, y tarjeta profesional No. 119.911 del C. S. J ., obrando en mi carácter de apoderado judicial de la **FUNDACION EL NIÑO Y SU FUTURO**, entidad sin ánimo de lucro, adscrita al ICBF, representada legalmente por el Dr. **JAVIER WADI CURE OSORIO** y quien actúa en calidad de demandado, estando dentro del traslado señalado por la Ley, me permito contestar **EL PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA**, incoada por el Dr. **JHONNY ROMERO JULIO**, en representación de su poderdante señor **RICARDO STEVENSON GONZALEZ**, quien es mayor de edad y a la vez presentar las respectivas excepciones de fondo para que sean tenidas en cuenta en su momento procesal tendientes a que se rechacen las peticiones instauradas por el vocero del activo en este asunto.

A las pretensiones o declaraciones y condenas a que se hace alusión en la demanda del **PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA**, del referido proceso digo:

A LA PRIMERA PRETENSION: Mi poderdante y el suscrito nos oponemos rotundamente a esta pretensión por cuanto el prescribiente es poseedor de mala fe y además porque no le asiste derecho alguno al prescribiente, toda vez que entro de mala fe, sin autorización alguna de mi poderdante aduciendo que eso es una **compra realizada** a una persona ajena a la fundación, circunstancia negada por mi poderdante a quien siempre lo han tenido como dueño del inmueble y poseedor del mismo.

A LA SEGUNDA PRETENSION: nos oponemos a esta pretensión por cuanto el mismo no puede declarársele dominio pleno del bien por cuanto es poseedor de mala fe tal como se demostrara en el transcurso de este proceso.

A LA TERCERA PRETENSION: debe ser todo lo contrario, debe condenarse al demandante en costas y perjuicios causados a mi poderdante.

EN RELACIÓN CON LOS HECHOS

AL PRIMERO: **ES FALSO DE TODA FALSEDAD**, esa escritura de compra de posesión es de una cuartada que se ha fraguado para hacerle creer a usted que esa persona venia poseyendo el inmueble en mención, además mi poderdante nunca ha dejado de poseer el inmueble en su totalidad.
Además el demandante, nunca ha actuado en nombre propio, ni mucho menos ha poseído el bien inmueble de propiedad y posesión de mi poderdante, sino todo lo contrario a querido hacer

GERMAN HERRERA HERNANDEZ
Abogado Especialista en Derecho Penal
Universidad del Norte
Dirección Centro Calle Cochera del Gobernador Edificio Colseguros Oficina 601
Tel 6641224 CEL. 315-5077588, 320-2375361 Email.yermani2804@hotmail.com
Cartagena Bol.

creer a usted induciéndolo en error manifestándole algo que no es real, que no es verdad y que las actuaciones realizadas por el hoy demandante siempre se han hecho con violencia, a escondida,
Tampoco es cierto señor juez que el señor **ADANIES SEGUNDO JULIO FERREIRA**, haya llevado más de 30 años en ese inmueble y no existe documento alguno que este haya hecho contrato de compraventa alguna con mi cliente.

Vemos claramente aquí que mi poderdante nunca ha enajenado ni mucho menos autorizado la venta de dichos terrenos y menos a este señor **ADANIES SEGUNDO JULIO FERREIRA**.

AL SEGUNDO: **ES CIERTO,** este lote hace parte del lote de mayor extensión que es de propiedad y posesión de mi poderdante, quien nunca ha hecho venta de dicho lote a ninguna persona y mucho menos ha dejado en posesión a nadie por lo que el prescribiente es un poseedor de mala fe pues siempre ha hecho las cosas a escondida. Este por el contrario ha ingresado en forma violenta y a la fuerza al inmueble ejerciendo clandestinamente la ocupación del inmueble

AL TERCERO: **ES FALSO DE TODA FALSEDAD**, el demandante nunca ha poseído el inmueble por eso tiempo que dice tener y mucho menos el que dice que le vendió la posesión, véase que en forma violenta a ingresado al inmueble tal como lo probare con pruebas documentales y testimoniales

El demandante en forma violenta y clandestina ingreso al inmueble sin que mediara contrato alguna ni mucho menos autorización de mis poderdantes.

AL CUARTO: ES FALSO DE TODA FALSEDAD, nunca ha ejercido posesión alguna sobre dicho inmueble, y todas sus actuaciones han sido clandestinas mal intencionadas y haciendo cuanta artimañas para obtener el inmueble a su favor

AL QUINTO: ES FALSO DE TODA FALSEDAD, nunca han estado poseyendo el lote de terreno como lo dicen, pues, mi poderdante siempre ha tenido la posesión material de dicho inmueble.

AL SEXTO: ES FALSO DE TODA FALSEDAD, aparentemente pareciera que es verdad la venta pero de aquí se desprende una cuartada para querer hacerle creer a usted señor juez que este señor venia poseyendo un lote de terreno que no le pertenece y que nunca mi poderdante le ha vendido a dicho señor ese lote de terreno, aun tampoco manifiestan como supuestamente adquirió la posesión este señor.

AL SEPTIMO : ES FALSO DE TODA FALSEDAD, por cuanto ninguno de los dos han poseído el lote de terreno durante ese tiempo, pues, como lo he dicho mi poderdante a ninguno de los dos le ha vendido lote alguno y nunca han estado en posesión quieta y pacífica, sino todo lo contrario siempre ha sido en forma oculta

AL OCTAVO: ES FALSO DE TODA FALSEDAD, no entiendo cómo es que una persona va a entregar primero la posesión y después mucho tiempo después va a hacer una supuesta venta, de aquí su señoría se ve la patraña la cuartada que estos personajes quieren hacer para apropiarse de un lote de terreno que no son de ellos y que nunca han tenido en posesión.

GERMAN HERRERA HERNANDEZ
Abogado Especialista en Derecho Penal
Universidad del Norte
Dirección Centro Calle Cochera del Gobernador Edificio Colseguros Oficina 601
Tel 6641224 CEL. 315-5077588, 320-2375361 Email.yermani2804@hotmail.com
Cartagena Bol.

EXEPCIONES DE FONDO O DE MERITO

LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE DERECHO PARA PEDIR

Fundamento esta excepción de mérito en los siguientes parámetros razonamiento de derecho:

Alega el demandante que mediante el proceso de pertenencia pretende usucapir, toda vez, que le asiste el derecho por venir poseyendo según su dicho el Inmueble ubicado en el municipio de turbaco Barrio Ospina Pérez, sobre la vía que conduce al municipio de turbana cuyos linderos vienen descritos en el libelo de la demanda.

Para que se dé el proceso de pertenencia debe existir el elemento conocido como el **CORPUS y el ANIMOS**, además, que se de actos posesorios a nombre propio o como si fuera titular del dominio y que estos actos sean continuo, no clandestinos e ininterrumpido.

Comprendiendo luego entonces que en el caso que nos ocupa el demandante ha sido interrumpida su posesión, pues la fundación que represento siempre ha ejercido señorío sobre dicho inmueble y por otra arista tenemos que el demandante ha montado una cuartada para poder querer prescribir este lote de terreno.

CARENCIA ABSOLUTA DE TITULO DEL DEMANDANTE

Fundo esta excepción en el sentido que la escritura pública la cual pretende mi poderdante hacer valer en este proceso queda demostrado que la demandante carece de título absoluto, pues la FUNDACION EL NIÑO Y SU FUTURO, fue el comprador de dicho inmueble, persona que ha venido ejerciendo la posesión material y nunca se ha desprendido de la posesión material que ha venido ejerciendo con el ánimo de señor y dueño.

MEJOR DERECHO QUE EL DEMANDANTE

Para fundamentar esta excepción me permito manifestarle a su señoría que mi poderdante tiene mejor derecho que el demandante por cuanto siempre desde que compro el inmueble tradición que fue inscrita en la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartagena, título que siempre demuestra el dominio absoluto del inmueble en su totalidad.

MALA FE

Para probar esta excepción me permito manifestarle a su señoría que ha actuado de mala fe el demandante, pues él nunca ha comprado ese inmueble sino por el contrario tanto el como el supuesto poseedor que le vendió están fraguando una cuartada para tratar de quedarse con el lote de terreno, y anunciando en su demanda hechos falsos a fin de lograr su objetivo.

ACTOS DE POSESION DE DOMINIO

Para probar esta excepción me remito a la escritura pública ya mencionada en la contestación de los hechos que manifiesta que mi poderdante son poseedores del inmueble.

GERMAN HERRERA HERNANDEZ
Abogado Especialista en Derecho Penal
Universidad del Norte
Dirección Centro Calle Cochera del Gobernador Edificio Colseguros Oficina 601
Tel 6641224 CEL. 315-5077588, 320-2375361 Email.yermani2804@hotmail.com
Cartagena Bol.

El demandante nunca ha tenido la posesión de dicho lote de terreno con el ánimo de señor y dueño, pues, siempre ha reconocido que la FUNDACION EL NIÑO Y SU FUTURO, es el dueño de dicho inmueble y que hoy en día es mi poderdante el poseedor del inmueble que pretende usucapir por lo tanto **él no es poseedor** y lo único que ha querido es inducir a su señoría en error.

GENERIA O INOMINADA

De conformidad con lo contemplado en el Art. 282 del Código General del Proceso, deberá usted su señoría si encuentra probada cualquiera excepción que no sea la prohibidas en dicha norma deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia.

PRUEBAS DE ESTAS EXCEPCIONES

1-Todas las existentes en el proceso que conduzcan a la prueba de la falta de Derecho para Pedir.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

1- La escritura pública No. 349 trescientos cuarenta y nueve de fecha 2 de noviembre de 1991 de la Notaria única del círculo de Turbaco

2- La escritura pública número 2.094 de fecha 7 DE NOVIEMBRE DE 1980 de la Notaría Tercera del Círculo de Cartagena.

3- Certificado de libertad y tradición actualizado a la fecha.

4- Acta de nombramiento de representante legal de la fundación el niño y su futuro.

5- Copia de la resolución emanada por la secretaria de hacienda de turbaco bolívar a fin de probar que mi poderdante se encuentra pagando los impuestos predial de dicho inmueble.

6- Poder para actuar.

TESTIMONIALES:

-Solicito Señor Juez, recepcionar las declaraciones a las siguientes personas mayores de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena, para que depongan todo lo que les conste sobre los hechos de la demanda y sus excepciones.

1- **SHIRLY CASTILLO ZARATE**, identificada con la cedula de ciudadanía número 45.715.101 de Turbaco quien para efectos de su notificación se puede realizar a través

GERMAN HERRERA HERNANDEZ
Abogado Especialista en Derecho Penal
Universidad del Norte
Dirección Centro Calle Cochera del Gobernador Edificio Colseguros Oficina 601
Tel 6641224 CEL. 315-5077588, 320-2375361 Email.yermani2804@hotmail.com
Cartagena Bol.

del suscrito en el centro calle cochera del gobernador edificio Colseguros oficina 601 Tel. 6641224 Cartagena

2- **ARLETH ARROYO ALVAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía numero 33.151.366 expedida en Cartagena con dirección en barrio escallón villa Calle Cristóbal Colon No 30 G 51 en la ciudad de Cartagena

3- **WILFRIDO ALIRIO GALEANO CAVADIA**, identificado con cedula de ciudadanía No 11.001.540 expedida en Montería con dirección Bosque Diagonal 21 A No 52-87 en la ciudad de Cartagena

4- **WILSON LEOPOLDO HERRERA DIAZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 9.090.035 expedida en Cartagena, con residencia en el Barrio pie de la Popa Calle 29D No 21 B 21 en la ciudad de Cartagena

5- **DANIEL ALFONSO AGUIRRE MONTES,** identificado con la C.C. 1.047.400.781 de Cartagena, quien para efectos de su notificación se puede realizar en el centro calle cochera del gobernador edificio Colseguros oficina 602 en la ciudad de Cartagena

INSPECCION JUDICIAL:

Solicito a su despacho decretar una inspección judicial sobre el inmueble materia de reivindicación si es el caso mediante intervención de peritos con el objeto de constatar:

1. La identificación del inmueble y linderos.
2. La posesión material por parte del demandado y porque personas se encuentra habitado.
3. La explotación económica, mejoras, vías de acceso y estado de conservación actual.
4. El avalúo comercial actual del inmueble, de las mejoras, frutos civiles e indemnizaciones.
5. Las demás que este despacho y las partes consideren e n la diligencia.

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase hacer comparecer en fecha día y hora que usted convenga al señor **RICARDO STENVENSON GONZALEZ** Para que bajo la gravedad del juramento absuelva interrogatorio de parte que le formularé en forma verbal o en sobre cerrado a fin de probar los hechos de la contestación y excepciones presentadas en esta demanda

ANEXOS

Los relacionados en el acápite de pruebas, poder para actuar

FUNDAMENTO DE DERECHO

GERMAN HERRERA HERNANDEZ
Abogado Especialista en Derecho Penal
Universidad del Norte
Dirección Centro Calle Cochera del Gobernador Edificio Colseguros Oficina 601
Tel 6641224 CEL. 315-5077588, 320-2375361 Email.yermani2804@hotmail.com
Cartagena Bol.

Invoco como fundamento de 75, 83, 51, 407, 413 Y demás normas concordantes del C. P. C. y sustanciales y procesales la regulen

NOTIFICACIONES

DEMANDADO: FUNDACION EL NIÑO Y SU FUTURO, Representada legalmente por el señor **JAVIER WADI CURE OSORIO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena Barrio Ospina Pérez Cra. 25 No 13-413 identificado con la cédula de ciudadanía No. 73. 095. 054 Expedida en Cartagena

CORREO ELECTRÓNICO: para efectos de las notificaciones se pueden realizar en el correo electrónico javiercuri@gmail.com

APODERADO: GERMAN HERRERA HERNANDEZ, Abogado, identificado con la cedula de ciudadanía No.73.091.432 de Cartagena, con Tarjeta Profesional No. 119.911 del Consejo Superior de la Judicatura, con oficina en la calle cochera del Gobernador Edificio Colseguros Oficina 601en esta Ciudad de Cartagena de Indias.

CORREO ELECTRÓNICO: yermani2804@hotmail.com

DEMANDANTE la enunciada en el libelo de la demanda,

CORREO ELECTRÓNICO: bajo la gravedad del juramento la desconozco y tampoco la enunciaron en el libelo de la demanda

Cordialmente.,

GERMAN HERRERA HERNANDEZ
C.C. 73.091.432 de Cartagena
T.P. 119.911 DEL C. S. de la J.

74

LA SUSCRITA DIRECTORA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL BOLÍVAR

En ejercicio de las funciones asignadas por la resolución N° 03899 de 2010

CERTIFICA

Que revisados los archivos de expedientes que se llevan en nuestra dependencia se constató que la entidad denominada "**FUNDACION EL NIÑO Y SU FUTURO**", con NIT **800110036-9**, es una entidad sin ánimo de lucro, de beneficio social y utilidad común, vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, con Personería Jurídica No. **000843** de fecha **04** de **Octubre** de **1990**, emanada del ICBF Regional Bolívar.

Que su actual Representante Legal es el señor **JAVIER WADI CURI OSORIO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **73.095.054**

Para constancia se firma en Cartagena de Indias D. T. y C., a los Doce (12) días del mes de Febrero del Año dos mil dieciocho (2018).

CASTULA TERESA ESCANDON REYES
Directora (e) ICBF Regional Bolívar

Vigencia tres (3) meses

Proyectó: Martín Jesús Char Chicre/Abogado Contratista Primera Infancia Grupo Jurídico
Reviso: Castula Teresa Escandon Reyes/ P.E. con funciones de Coordinadora del Grupo Jurídico

REPUBLICA DE COLOMBIA
La Notaría Cuarta del Círculo de Cartagena
Da Fe:
Que esta copia coincide con el original que ha tenido a la vista
EVELIA ROSA DEL C. AYAZO AGUILAR.
Cartagena, 12 FEB 2018

La Matuna Edificio Concasa piso 15, 16 y 17
Teléfono: 6649382-6600035
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal

001

2. Concepto 02 Actualización

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 14415036199

(415)7707212489984(8020) 000001441503619 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 800110036 – 9

6. DV

12. Dirección seccional: Impuestos de Cartagena

14. Buzón electrónico: 6

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente: Persona jurídica 1

25. Tipo de documento:

26. Número de identificación:

27. Fecha expedición:

Lugar de expedición

28. País:

29. Departamento:

30. Ciudad/Municipio:

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social: FUNDACION EL NIÑO Y SU FUTURO

36. Nombre comercial:

37. Sigla:

UBICACIÓN

38. País: COLOMBIA 169

39. Departamento: Bolivar 13

40. Ciudad/Municipio: Turbaná 838

41. Dirección principal: AV PASTRANA CARR TURBACO TURBANA BRR OSPINA PEREZ

42. Correo electrónico: javiercuri@gmail.com

43. Código postal

44. Teléfono 1: 3135320277

45. Teléfono 2:

CLASIFICACION

Actividad económica

Actividad principal — 46. Código: 8790 — 47. Fecha inicio actividad: 19901004

Actividad secundaria — 48. Código: — 49. Fecha inicio actividad:

50. Otras actividades — Código: 1: — 2:

Ocupación — 51. Código:

52. Número establecimientos

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código: 1: 5, 2: 7, 3: 1, 4: 4, 5: 6

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar

07- Retención en la fuente a título de rent

14- Informante de exogena

16- Obligación facturar por ingresos bienes

Obligaciones aduaneras

54. Código:

Exportador

55. Forma

56. Tipo

Sector económico

57. Modo de transporte

58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

59. Anexos: SI [X] NO [ ]

Para uso exclusivo de la DIAN

60. No. de Folios: 2

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad de quien diligencia el formulario. La falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada
Artículo 18 Decreto 2460 de Noviembre de 2013
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice
Firma autorizada:

Fecha: 2017 05 12

64. Nombre: OSPINO BECERRA CARLOS MIGUEL

65. Cargo: Gestor I

Notaría Unica del Circulo de Turbaco

El suscrito Notario Único del Circulo de Turbaco hace constar que la presente es Copia de Copia Simple que tuvo a la vista.

TURBACO 16 FEB 2018

NOTARIO

Fecha validación documento PDF: 09-02-2018 12:58:45PM

9 26

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

Página 2 de 3 Hoja 2

4. Número de formulario 14415036199

(415)7707212489984(8020)000001441503619 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 0 0 1 1 0 0 3 6 – 9 6. DV

12. Dirección seccional: Impuestos de Cartagena

14. Buzón electrónico: 6

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza: 2

63. Formas asociativas:

64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados:

65. Fondos:

66. Cooperativas:

67. Sociedades y organismos extranjeros:

68. Sin personería jurídica:

69. Otras organizaciones no clasificadas: 1 6

70. Ninguna: 2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase:	0 8	
72. Número:	8 4 3	
73. Fecha:	1 9 9 0 1 0 0 4	
74. Número de Notaría:		
75. Entidad de registro	0 5	
76. Fecha de registro:		
77. No. Matrícula mercantil:		
78. Departamento:	1 3	
79. Ciudad/Municipio:	0 0 1	

Vigencia:

80. Desde:	1 9 9 0 1 0 0 4	
81. Hasta:		

Composición del Capital

82. Nacional: 1 0 0 %

83. Nacional público: 0 %

84. Nacional privado: 1 0 0 %

85. Extranjero: 0 %

86. Extranjero público: 0 %

87. Extranjero privado: 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Instituto de Bienestar Familiar 3 3

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual:	90. Fecha cambio de estado:	91. Número de Identificación Tributaria (NIT):
1			
2			
3			
4			
5			

Vinculación económica

93. Vinculación económica

94. Nombre del grupo económico y/o empresa:

95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la matriz o controlante: 96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de Identificación Tributaria (NIT) otorgado en el exterior

171. País

172. Número de Identificación Tributaria sociedad o natural del exterior con EP

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

Notaría Único Círculo de Turbaco
Copia de Copia Simple
El suscrito Notario Único del Círculo de Turbaco hace constar que la presente es Copia de Copia Simple que tuvo a la vista.
16 FEB 2018

Fecha generación documento PDF: 09-02-2018 12:58:45 PM

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

Página 3 de 3 Hoja 3

4. Número de formulario 14415036199

(415)7707212489984(8020)000001441503619 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 0 0 1 1 0 0 3 6 – 9 (6. DV)

12. Dirección seccional: Impuestos de Cartagena

14. Buzón electrónico

Representación

1

98. Representación: REPRS LEGAL PRIN (18)

99. Fecha inicio ejercicio representación: 2 0 1 6 0 4 1 1

100. Tipo de documento: Cédula de ciudadani (13)

101. Número de identificación: 7 3 0 9 5 0 5 4

102. DV

103. Número de tarjeta profesional:

104. Primer apellido: CURI

105. Segundo apellido: OSORIO

106. Primer nombre: JAVIER

107. Otros nombres: WADI

108. Número de Identificación Tributaria (NIT):

109. DV

110. Razón social representante legal:

2

98. Representación:

99. Fecha inicio ejercicio representación:

100. Tipo de documento:

101. Número de identificación:

102. DV

103. Número de tarjeta profesional:

104. Primer apellido

105. Segundo apellido

106. Primer nombre

107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT):

109. DV

110. Razón social representante legal:

3

98. Representación:

99. Fecha inicio ejercicio representación:

100. Tipo de documento:

101. Número de identificación:

102. DV

103. Número de tarjeta profesional:

104. Primer apellido

105. Segundo apellido

106. Primer nombre

107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT):

109. DV

110. Razón social representante legal

4

98. Representación:

99. Fecha inicio ejercicio representación:

100. Tipo de documento:

101. Número de identificación:

102. DV

103. Número de tarjeta profesional:

104. Primer apellido

105. Segundo apellido

106. Primer nombre

107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT):

109. DV

110. Razón social representante legal

5

98. Representación:

99. Fecha inicio ejercicio representación:

100. Tipo de documento:

101. Número de identificación:

102. DV

103. Número de tarjeta profesional:

104. Primer apellido

105. Segundo apellido

106. Primer nombre

107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT):

109. DV

110. Razón social representante legal

Notaría Única del Círculo de Turbaco
Copia de copia simple
El suscrito Notario Único del Círculo de Turbaco hace constar que la presente es copia de copia simple que tuvo a la vista.
TURBACO 16 FEB 2018

Fecha generación documento PDF: 09-02-2018 12:58:45PM

TURBACO - BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 193

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE IMPUESTO PREDIAL"

CONTRIBUYENT	FUNDACION EL NIÑO Y SU FUTURO
CC/NIT	800110036-9
REPRESENTANTE LEGAL	JAVIER WADI CURI OSORIO
DIRECCIÓN PROCESAL	CARTAGENA BARRIO LA MANGA EDIF ALBA APTO 401
TELÉFONO	3003251238
SOLICITUD	**PRESCRIPCIÓN**
FECHA DE SOLICITUD	21 DE FEBRERO DE 2018
IMPUESTO	Predial Unificado
CORREO ELECTRONICO	[illegible]@gmail.com
RADICADO	

La suscrita Secretaria de Hacienda del Municipio de Turbaco, Departamento de Bolivar, en uso de sus facultades legales y, considerando que el (la) señor(a) JAVIER WADI CURI OSORIO actuando como representante legal de FUNDACION EL NIÑO Y SU FUTURO, mediante solicitud de fecha 21 de febrero de 2018, pidió la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones tributarias originadas en el impuesto predial unificado del lote ubicado en TURBACO K 25 13 413 identificado con referencia catastral número 010101730091000, por considerar que la administración municipal no realizó ningún tipo de acción destinada al de los mismos.

Que el (la) señor(a) JAVIER WADI CURI OSORIO, anexa a esta solicitud certificado de libertad y tradición en el cual demuestra que FUNDACION EL NIÑO Y SU FUTURO es el propietario del predio identificado con referencia catastral número 010101730091000, el cual tiene una deuda a favor del municipio de Turbaco, por concepto de derechos de impuesto predial, la interesada ejerce su derecho de manera efectiva y oportuna, para lo cual aportó los siguientes: documentos: a. certificado de libertad y tradición.

Que teniendo en cuenta lo demandado por el (la) señor (a) JAVIER WADI CURI OSORIO actuando como representante legal de FUNDACION EL NIÑO Y SU FUTURO del predio identificado con referencia catastral número 010101730091000 y entendiendo que la administración municipal *adelantó en el término legal que establece la norma, acción alguna tendiente a efectuar el cobro* para los años 2010 y 2011 del impuesto predial que adeuda el predio antes referenciado, la Secretaria de Hacienda Municipal de Turbaco, en aplicación a lo contemplado en el Estatuto Tributario y demás normas aplicables.-

En mérito de lo expuesto, la suscrita Secretaria de Hacienda del Municipio de Turbaco,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial de la vigencia dos mil diez (2010) y dos mil once (2011), solicitada por el (la) señor (a) JAVIER WADI CURI OSORIO actuando como representante legal de FUNDACION EL NIÑO Y SU FUTURO del predio identificado con referencia catastral número 010101730091000, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.-

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA TERCERA CARTAGENA ALBERTO MARENCO MENDOZA NOTARIO

Notaría Tercera del Círculo de Cartagena
Estatuto Notario Tercero del Circulo de Cartagena hace constar que la presente es Copia del original que tuvo la vista
Cartagena, 01 MAR 2018

ALCALDÍA DE TURBACO
2016 - 2019
Hagamos de Turbaco, la ciudad que queremos y nos merecemos

79
12

ARTÍCULO SEGUNDO: ABSTÉNGASE de ejercer acción de cobro sobre lo adeudado por impuesto predial de los años anteriores a dos mil doce (2012), del predio identificado con referencia catastral número 010101730091000 y ténganse los años, dos mil doce (2012), dos mil trece (2013), dos mil catorce (2014), dos mil quince (2015), dos mil dieciséis (2016), dos mil diecisiete (2017) y la vigencia fiscal dos mil dieciocho (2018), causada a partir del uno (1) de enero del año en curso, como nuevo período gravable vigente y por tanto susceptible de las acciones que la administración municipal considere pertinentes y necesarias para lograr el pago de lo adeudado por concepto de impuesto predial unificado.-

ARTÍCULO TERCERO: OFÍCIESE al Coordinador de Impuesto Predial del municipio de Turbaco, para que realice las acciones que en derecho y en ejercicio de sus funciones le correspondan, en cumplimiento de lo ordenado en la presente resolución.-

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente o por correo, la presente Resolución el (la) señor(a)) JAVIER WADI CURI OSORIO, de conformidad con los Artículos 317 y s.s. del Estatuto Tributario Municipal y los Artículos 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional, a la dirección aportada en la solicitud.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reconsideración de conformidad con el Artículo 410 del Acuerdo 012 del veintisiete (27) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016), el cual deberá interponerse ante el Secretario de Hacienda Municipal, dentro del mes siguiente a su notificación.

Dado en Turbaco, Departamento de Bolívar, a los (20) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018).-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notaria Tercera del Circulo de Cartagena
Copia de Original
El suscrito Notario Tercero del Circulo de Cartagena hace constar que la presente es Copia del original que tuvo la vista
Cartagena, 01 MAR 2018

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA TERCERA CARTAGENA ALBERTO MARENCO MENDOZA NOTARIO AUT 1

MELBA MERCADO CERVANTES
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

Proyectado por: Delanis Salas Villegas
Asesora externa

73095059

80

13

TURBACO - BOLIVAR

Febrero de 2018

Señor(a)
JAVIER WADI CURI OSORIO
Representante legal de FUNDACION EL NIÑO Y SU FUTURO
Municipio

Ref.: Notificación respuesta solicitud de prescripción.

CONTRIBUYENTE	FUNDACION EL NIÑO Y SU FUTURO
CC/NIT	300110036-9
REPRESENTANTE LEGAL	JAVIER WADI CURI OSORIO
DIRECCIÓN PROCESAL	CARTAGENA BARRIO LA MANGA EDIF ALBA APTO 401
TELÉFONO	3003251238
SOLICITUD	**PRESCRIPCIÓN**
FECHA DE SOLICITUD	21 DE FEBRERO DE 2018
IMPUESTO	Predial Unificado
CORREO ELECTRONICO	carlosor2110@hotmail.com
RADICADO	.

La suscrita Secretaria de Hacienda del Municipio de Turbaco, Departamento de Bolivar, en uso de sus facultades legales y, considerando que el (la) señor(a) JAVIER WADI CURI OSORIO actuando como representante legal de FUNDACION EL NIÑO Y SU FUTURO, mediante solicitud de fecha 20 de febrero de 2018, pidió la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones tributarias originadas en el impuesto predial unificado del lote ubicado en TURBACO K 25 13 413 identificado con referencia catastral número 010101730091000, por considerar que la administración municipal no realizó ningún tipo de acción destinada al de los mismos.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Secretaria de Hacienda del Municipio de Turbaco, insta al (la) señor (a) JAVIER WADI CURI OSORIO a acercarse al despacho personalmente con su documento de identificación.

Atentamente,

MELBA MERCADO CERVANTES
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

Notaria Tercera del Circulo de Cartagena
Copia fiel del original
El suscrito Notario Tercero del Circulo de Cartagena hace constar que la presente es Copia del original que tuvo la vista
Cartagena, 01 MAR 2018

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA TERCERA CARTAGENA ALBERTO MARENCO MENDOZA NOTARIO AUT 1

73095059

TURBACO - BOLÍVAR

ARTÍCULO SEGUNDO: ABSTÉNGASE de ejercer acción de cobro sobre lo adeudado por impuesto predial de los años anteriores a dos mil doce (2012), del predio identificado con referencia catastral número 010101730091000 y ténganse los años, dos mil doce (2012), dos mil trece (2013), dos mil catorce (2014), dos mil quince (2015), dos mil dieciséis (2016), dos mil diecisiete (2017) y la vigencia fiscal dos mil dieciocho (2018), causada a partir del uno (1) de enero del año en curso, como nuevo período gravable vigente y por tanto susceptible de las acciones que la administración municipal considere pertinentes y necesarias para lograr el pago de lo adeudado por concepto de impuesto predial unificado.-

ARTÍCULO TERCERO: OFÍCIESE al Coordinador de Impuesto Predial del municipio de Turbaco para que realice las acciones que en derecho y en ejercicio de sus funciones le correspondan, en cumplimiento de lo ordenado en la presente resolución.-

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente o por correo, la presente Resolución el (la) señor(a)) JAVIER WADI CURI OSORIO, de conformidad con los Artículos 317 y s.s. del Estatuto Tributario Municipal y los Artículos 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional, a la dirección aportada en la solicitud.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reconsideración de conformidad con el Artículo 410 del Acuerdo 012 del veintisiete (27) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016), el cual deberá interponerse ante el Secretario de Hacienda Municipal, dentro del mes siguiente a su notificación.

Dado en Turbaco, Departamento de Bolívar, a los (20) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018).-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notaria Tercera del Circulo de Cartagena
Copia de Original
El suscrito Notario Tercero del Circulo de Cartagena hace constar que la presente es Copia del original que tuvo la vista
Cartagena, 01 MAR 2018

NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA
LIBERTO MARENCO MENDOZA
NOTARIO AUTO

MELBA MERCADO CERVANTES
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

Proyectado por: Delanis Salas Villegas
Asesora externa

73095059

82

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBACO
NIT Nº 890.481.149-0

LIQUIDACION OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. Predial: 010101730091000
Propietario: FUNDACION-EL-NINO-Y-SU-FUTURO **c.c:** 000000000000
Dirección: K 25 13 413
Tarifa: 15CINCO URBANO 81-10000 7*1000
avaluo: 104,588,000.00

Fecha expedicion: 26/02/2018
Area terreno: 11,174.00
Area Construida: 144.00

EXTRACTO
Numero **8165**

CONCEPTO	AÑO	TARIFA	AVALUO	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
IMPUESTO PREDIAL	2012	7.00 X Mil	87,590,291.00	613,132.00	1,036,832.00	1,649,964.00
SAC	2012	1.50 X Mil	87,590,291.00	131,386.00	221,408.00	352,794.00
IMPUESTO PREDIAL	2013	7.00 X Mil	90,218,000.00	631,526.00	895,228.00	1,526,754.00
SAC	2013	1.50 X Mil	90,218,000.00	135,328.00	191,084.00	326,412.00
IMPUESTO PREDIAL	2014	7.00 X Mil	92,925,000.00	650,476.00	744,296.00	1,394,772.00
SAC	2014	1.50 X Mil	92,925,000.00	139,388.00	158,800.00	298,188.00
IMPUESTO PREDIAL	2015	7.00 X Mil	95,713,000.00	669,992.00	583,454.00	1,253,446.00
SAC	2015	1.50 X Mil	95,713,000.00	143,570.00	124,260.00	267,830.00
IMPUESTO PREDIAL	2016	7.00 X Mil	98,584,000.00	690,088.00	408,720.00	1,098,808.00
SAC	2016	1.50 X Mil	98,584,000.00	147,876.00	87,568.00	235,444.00
IMPUESTO PREDIAL	2017	7.00 X Mil	101,542,000.00	710,794.00	226,688.00	937,482.00
SAC	2017	1.50 X Mil	101,542,000.00	152,314.00	48,580.00	200,894.00
IMPUESTO PREDIAL	2018	7.00 X Mil	104,588,000.00	732,116.00	0.00	732,116.00
SAC	2018	1.50 X Mil	104,588,000.00	156,882.00	0.00	156,882.00
			TOTALES	**5,704,868.00**	**4,726,918.00**	

SUB TOTAL	10,431,786.00
DESCUENTO	-1,947,609.00
TOTAL A PAGAR	8,484,177.00

CONTRIBUYENTE **PAGUE HASTA** **DD:** 12 **MM:** 3 **AA:** 2018
PROPIETARIO: FUNDACION-EL-NINO-Y-SU-FUTURO
DIRECCION: K 25 13 413

8,484,177.00
RECIBO **8165**

(415)7709998279209000000000008165(3900)08484177(96)20180228

CANCELE EN EL BANCO DAVIVIENDA:
BANCO CTA AHO 0565 000 4407 0
CANCELE EN EL BANCO OCCIDENTE:
CANCELE EN BALOTO Y GRUPO EXITO:

ALCALDIA **PAGUE HASTA** **DD:** 12 **MM:** 3 **AA:** 2018
PROPIETARIO: FUNDACION-EL-NINO-Y-SU-FUTURO
DIRECCION: K 25 13 413

8,484,177.00
RECIBO **8165**

(415)7709998279209000000000008165(3900)08484177(96)20180228

CANCELE EN EL BANCO DAVIVIENDA:
BANCO CTA AHO 0565 000 4407 0
CANCELE EN EL BANCO OCCIDENTE:
CANCELE EN BALOTO Y GRUPO EXITO:

BANCO **PAGUE HASTA** **DD:** 12 **MM:** 3 **AA:** 2018
PROPIETARIO: FUNDACION-EL-NINO-Y-SU-FUTURO
DIRECCION: K 25 13 413

8,484,177.00
RECIBO **8165**

CANCELE EN EL BANCO DAVIVIENDA:
BANCO CTA AHO 0565 000 4407 0

0209421 AF 01249423

#2094 Nov. 7/80

NUMERO: DOS MIL NOVENTA Y CUATRO (#2.094) ------

- -

En la ciudad de Cartagena, capital del Departamento de Bolívar, en la República de Colombia, a los siete (7) días del mes de Noviembre -------- de mil novecientos ochenta (1980), ante mí, ORLANDO HERRERA MACIA, Notario Público Tercero Principal de este Círculo Notarial, compareció el señor EMIGDIO MORALES PUELLO, varón, casado, sociedad conyugal vigente, con libre disposición de bienes, portador de la cédula de ciudadanía número 877.722 expedida en Cartagena, mayor de 50 años, vecino de esta ciudad, a quien identifiqué personalmente y, a mi juicio, tiene capacidad legal para este acto, de todo lo cual doy fe y dijo: PRIMERO.- Que por escritura pública número 431 de fecha 25 de Marzo de 1.966 otorgada en la Notaría Primera de Cartagena, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, el 25 de Marzo del mismo año, diligencia no. 453, página 64/65, Tomo 2o. Libro 1o. Par, el compareciente adquirió mediante DACION en PAGO que le hizo el señor WALBERTO MARRUGO MARRUGO los siguientes inmuebles: Una casa, con todas sus anexidades y dependencias, conjuntamente con el solar o lote de terreno que la contiene, con los siguientes linderos y medidas: Por el frente, Carretera Cartagena-Turbana y mide diez y ocho metros con diez y ocho centímetros (18.18mtrs); por el fondo, con terrenos de la sociedad conyugal formada por los señores José M. Marrugo y Magdalena Marrugo de Marrugo y mide catorce metros con ochenta centímetros (14.80mtrs; por la derecha, entrando, con solar de la referida sociedad conyugal y mide veintisiete metros con diez y nueve centímetros (27.19 m) y por la izquierda, con predio de la misma sociedad conyugal y mide veinticuatro metros con veinticuatro centímetros (24.24mtrs).- ---- La casa de paredes de material, techos de eternit, pisos de mosaicos con todas sus anexidades y dependencias, conjuntamente con el solar que la contiene cuyos linderos y medidas son: Por el frente, Carretera Turbaco-Turbana o Cartagena-Turbaco y mide trece metros con no-

venta centímetros(13.90mtrs);por la derecha,entrando,con calle de la Urbanización y mide veintisiete metros con diez y nueve centímetros(27.19mtrs);por la izquierda,también entrando, con casa y solar de la sociedad conyugal José Marrugo y Magdalena Marrugo de Marrugo y mide veinticinco metros con cincuenta centímetros(25.50mts) y por el fondo,con resto del solar de propiedad de la mencionada sociedad conyugal y mide once(11) metros con treinta(30) centímetros.- - - - - -Un solar o lote de terreno,cuyos linderos son:Por el frente,Carretera de Turbaco a Turbana,en medio,con predio de Miguel Manzur y Modesto López;derecha,entrando,calle de por medio,con propiedad del mismo exponente;por la izquierda,entrando,con propiedad de Alberto Gaines;y por el fondo,calle en medio,con terrenos que son o fueron del Padre Escobar".- - - - - - - - - - - -

SEGUNDO.- Que posteriormente el compareciente formó de los tres(3) inmuebles relacionados en primer punto de esta escritura uno solo, es decir,que las dos(2) casas y el solar, los encerró dentro de los siguientes linderos y medidas: Por el frente, Carretera a Turbana o Carrera 25 y mide sesenta y seis(66) metros; por la derecha con la Calle Catorce(14)(Calle de la Urbanización) y mide doscientos (200) metros; por la izquierda,entrando, con predio de Carmelina Guerrero Vda. de Gaines y mide ciento(180) metros;y por el fondo con predio de María Loaiza Valencia y mide sesenta y cinco(65) metros.- - -TERCERO.- Que los inmuebles a que se hizo referencia en el Primer plano y que fueron englobados conforme se dice en el numeral SEGUNDO, están localizados en el Municipio de Turbaco y hoy se identifica con la referencia catastral número 01-1-173-009 de la Kra. 25,Barrio Ospina Pérez #003.- - - - - - - - - - - - - - - -

CUARTO.- Que por el presente instrumento público el compareciente EMIGDIO MORALES PUELLO transfiere a título de venta real y enajenación perpetua, a favor de EMILIO JANACETT CALVO,el derecho de dominio y la posesión que tiene y ejerce sobre el bien relacionado antes en los numerales Primero,Segundo y Tercero,de este mismo instrumento,venta que comprende las dos casas, con todas sus anexida-

2a. 020946 AF 01248932

des,usos y costumbres,y el solar o lote de terreno en donde se encutran.- - - - - - - - - - - -
QUINTO.- que el precio de esta venta es la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000,oo) moneda corriente,que confiesa haber recibido en dinero efectivo, de manos del comprador, a su entera satisfacción.- -SEXTO: Que el bien que vende lo garantiza completamente libre de todo gravamen,censo,hipoteca,pleitos pendientes,embargos judiciales, patrimonio de familia inembargable,uso, habitación,servidumbres,y conforme a la ley se obliga al saneamiento en los casos de evicción y vicios redhibitorios.- - - - - - - - - -
SEPTIMO.- Que en este acto y mediante este mismo instrumento hace formal entrega al Comprador del inmueble que le ha vendido, a su entera satisfacción.- -
Presente EMILIO JANACETT CALVO,varón, casado, con sociedad conyugal vigente, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de ciudadanía número 891.144 ---- expedida en Cartagena - a quien identifiqué personalmente y, a mi juicio, tiene capacidad legal para este acto, de todo lo cual doy fe y dijo: Que impuesto del contenido de la presente escritura y de la venta que por ella se le hace, la acepta en todos sus términos.- - - - - - - - - - -
Así lo dijeron, otorgan y firman,por ante mí,el Notario, de todo lo cual doy fe.- Se advirtió la formalidad del registro.- DERECHOS: $720,oo Prto. No.1772/79.-

X
EMIGDIO CORALES PUELLO

X
EMILIO JANACETT CALVO.-

INSERTOS:

CERTIFICADOS DE PAZ Y SALVO Nos.XT-219788 y XR-891156 expedidos por

ARCHIVO HISTORICO DE CARTAGENA COLOMBIA

la Administración de Impuestos de Cartagena y de Turbaco a Morales Puello Emigdio y a Janacett Calvo Emilio Rafael en fechas Nov.6 y Oct.10/80 Válidos hasta 31 Dic/80 Firmados y sellados.- - - - - -

EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE TURBACO-Bol- Certifica: Que según los libros del Catastro Preparatorio Nacional que se llevan en esta Oficina-el predio No.01-1-173-009-inscrito a nombre de Morales Puello Emigdio-ubicado en este Municipio, cabecera, se encuentra a Paz y Salvo por impuesto predial hasta el 31 de Diciembre de 1.980 Fecha de expedidión: Octubre 6/80 Firmado y sellado.- Este protocolo se elaboró en dos(2) hojas de papel sellado numeradas AF 01249423 y AF 01248923.-

EL NOTARIO TERCERO PRINCIPAL

ORLANDO HERRERA MACIA.-

Elaboró: Adán Ramírez Mora

Es fiel y exacta copia de su original que reposa en el Archivo Historico de Cartagena, tomada de Sección: Notarías Serie: B
Esc. Publica No 2094 del 7 de Nov de 1980
Tomo 635 Consta de 4 Hojas.
Cartagena de Indias, 28 de nov de 2017

Moisés Alvarez Marin
Director

ARCHIVO HISTORICO DE CARTAGENA
CARTAGENA

EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE TURBACO BOL.-

C E R T I F I C A 020945

Que segun los libros del Catastro Preparatorio Nacional que se llevan en esta oficina, el predio # 01-1-173-009- Inscrito a nombre de MORALES PUELLO EMIGDIO- ubicado en este municipio, cabecera en la K-25- Ospina Perez #003- Denominado Monte Carmelo- Con superficie de 11.680 M2 y Avaluo Catastral de ($60.500,00-)Moneda legal C/biana- este predio se encuentra a Paz y Salvo por Impuesto Predial, sobretasa hasta el 31 de Diciembre de 1.980.-

Para constancia se firma el presente en el municipio de Turbaco a los 6 dias del mes de Octubre de 1.980.-

Por el Tesorero Municipal.-

CATASTRO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Naybe Juan de Pinedo

Oficial de Catastrad M/pal.-

CATASTRO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

CATASTRO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

CATASTRO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

ARCHIVO HISTORICO DE CARTAGENA
COLOMBIA

86

74

calle de
e conti-
cisa y se-
uro de Ma-
(25.50mts
cionada -
centime-
son:Por
lio de Pi-
medio,-
do,con -
,con te-
- - - - -
tres(3)
mo solo,
ro de -
a a Tur-
derecha
doscien-
Carrali-
el Monde
65) me-
cia en
el nu-
y hor
009 de -
- - - -
ciente
enaje-
o de de
onado -
sso ins-
exida-

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO $15

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS NACIONALES
TIMBRE NACIONAL $ 15 PESOS

PAZ Y SALVO No. XT-219788

Certifica que

...rito Administrador (o Recaudador) de Cajica

...rales Pulido Eurigdio ☐A ☑C

NIT. No. 877.722

...paz y salvo por concepto del Impuesto sobre las ventas, renta y complementarios.

...O HASTA DIA 31 MES 12 AÑO 80 FECHA DE EXPEDICION Nov 6/80

Eurigdio Rodriguez
EMPLEADO RESPONSABLE

MH-1050

...xi-79-4.000.000 $15

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO $15

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS NACIONALES
TIMBRE NACIONAL $ 15 PESOS

PAZ Y SALVO No. XR-891156

Certifica que

...rito Administrador (o Recaudador) de Funtaco.

...arnacite Calvo Emilio Rafael ☐A ☐C

NIT. No. 891.144

...paz y salvo por concepto del Impuesto sobre las ventas, renta y complementarios.

...O HASTA DIA 31 MES 12 AÑO 80 FECHA DE EXPEDICION Oct 10/80

EMPLEADO RESPONSABLE

MH-1050

...xi-79-4.000.000 $15

Imprenta Nacional-Offset

AB 193456 47

87

9

NRO.- 349.- NUMERO TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE.

COMPRAVENTA.- En el Municipio de Turbaco, Departamento de Bolivar, en la República de Colombia, a los DOS (02) dias del mes de NOVIEMBRE del año de mil novecientos noventa y uno (1991), ante mi FELIPE DOMICIANO ESPINOSA ESPINOSA, Notario Público Unico de este Circulo Notarial, compareció al despacho de esta Notaria a mi cargo el señor : EMILIO JANACETT CALVO, varon, mayor de cincuenta (50) años de edad, vecino de este Municipio, ciudadano colombiano, estado civil casado, sociedad conyugal vigente, titular de la cédula de ciudadania número 891.144 expedida en Cartagena, a quien yo el suscrito Notario identifiqué personalmente, a mi juicio tiene capacidad legal necesaria para este acto, obrando en su propio nombre, de todo lo cual doy fé y expuso : PRIMERO : Que mediante el presente instrumento público, dá en venta real y enajenación perpetua a la FUNDACION EL NIÑO Y SU FUTURO, con domicilio en la ciudad de Cartagena (Bol.) el derecho de dominio que tiene y la posesión que ejercita sobre el siguiente inmueble urbano : DOS (02) casas habitaciones de familia, de paredes de material, techos de láminas de eternit, pisos de baldosas, con todas sus instalaciones, anexidades, mejoras, usos, conjuntamente la parte restante del solar o lote de terreno urbano que la contiene, ubicados en la Carretera que conduce de Turbaco a Turbana, o Carrera 25, número 13-413, Barrio " OSPINA PEREZ ", en este Municipio de Turbaco, Departamento de Bolivar, REFERENCIA CATASTRAL número 01-01-173-0009, FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 060-0040055, determinado por los siguientes linderos y medidas : AREA 11.438.00 M2.,FRENTE, Carrera 25, en medio, mide veinte y dos (22,00) metros, hace angulo lindando con predio de Guido Hernandez Torres, veinte y cuatro metros veinte y cuatro centimetros (24,24), hace otro angulo, lindando con predio de Guido Hernandez Torres, mide diez (10,00) metros. continua lindando con el mismo predio de Guido Hernandez Torres haciendo angulo, mide veinte y cuatro metros veinte y cuatro centimetros (24,24), continua lindando con la Carrera

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO.

Notaria Tercera del Circulo de Cartagena
Autenticación de Copia de Copia Autentica
El suscrito Notario Tercero del Circulo de Cartagena hace constar que la presente es Copia de Copia Autentica que tuve a la vista.
Cartagena 01 MAR 2010

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA TERCERA CARTAGENA D.T Y C. ALBERTO MARENCO MENDOZA NOTARIO AUT 1

cuatro (34,00) metros. Para un total en linea y recta y quebrada por el lindero Frente de ciento catorce metros con cuarenta y ocho centimetros (114,48); LINDA CON predio que es o fué de Gloria LOaiza Valencia, mide sesenta y cinco (165,00) metros; DERECHA ENTRANDO, Calle 14, en medio, mide doscientos (200,00) metros; IZQUIERDA ENTRANDO, linda con predio antes de CArmelina Guerrero de Gaines, hoy de Janeth Gaines De de la Espriella, mide ciento ochenta (180,00) metros.- NO obstante los linderos, medidas, cabida del inmueble, la venta se hace como Cuerpo Cierto.----------

SEGUNDO : Que el derecho de dominio que tiene y la posesión que efercita el exponente vendedor sobre el inmueble materia de esta venta, lo acredita por compra hecha en mayor extensión a EMIGDIO MORALES PUELLO, conforme a escritura pública números dos mil noventa y cuatro (2.094) de fecha = siete (7) de Noviembre de mil novecientos ochenta (1980) de la Notaria = Tercera (3a) del Circulo de Cartagena (Bol), inscrita en la Oficina de = Registro de INstrumentos PÚblicos del Circulo de Cartagena (Bol) con fecha tres (03) de NOviembre de mil novecientos ochenta y uno (1981), bajo FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 060-0040055.- Para efectos del articulo 40 ley 55 de 1985, el vendedor declara que el inmueble en venta es su apartamento habitación.----------

TERCERO : Que de conformidad a escritura pública numero 2.038 de fecha = 24 de Agosto de 1990 de la Notaria Primera (1a) del Circulo de Cartagena (BOL), inscrita en la Oficina de REgistro de Instrumentos Públicos del = CIRculo de Cartagena (Bol) bajo FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 060-00400 55, el otorgante vendedor constituyó SERVIDUMBRE DE GASODUCTO Y TRANSITO a favor de PROMIGAS S A, y así lo acepta la " FUNDACION EL NIÑO Y SU FUTURO " ----------

CUARTO : El exponente vendedor garantiza a la Fundación compradora, que aparte de la servidumbre citada, el inmueble se encuentra libre de todo gravamen, pleito pendiente, embargos judiciales, condiciones resolutorias de dominio, censo, anticresis, sin arrendamientos por escrituras del Circulo de asufructos, y es así como lo dá en venta a la expresada Fundación, por la suma o cuantia de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($10.500.000.00) MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA, suma Esta que el vendedor declara haber recibido

Notaría Tercera del Círculo de Cartagena
Autenticación de Copia de Copia Auténtica
El suscrito Notario Tercero del Círculo de Cartagena hace constar que la presente es Copia de Copia Auténtica que tuve a la vista.
Cartagena. 01 MAR 2018

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA TERCERA ALBERTO MARENCO MENDOZA NOTARIO AUDITOR CARTAGENA

Imprenta Nacional-Offset-

AB 193466 48

Ca251651545

10

de parte de la FUndación compradora, en dinero efectivo y a su entera satisfacción., renunciando a decir o alegar lo contrario en todo tiempo y lugar.----------

QUINTO : Que en señal de posesión y para que en todo tiempo sirva a la FUNDACION EL NINO Y SU FUTURO, de legítimo título de propiedad, otorga y firma a su favor la presente escritura pública, mediante lo cual ha de ser visto que adquiere el inmueble urbano relacionado, legalmente.- El vendedor se obliga al saneamiento de esta venta en los términos de la Ley.----------

Presente a este acto la señora : CECILIA OSORIO DE CURI, mujer, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cartagena, ciudadana colombiana, casada, sociedad conyugal vigente, titular de la cédula de ciudadania número 22'759 795 expedida en Cartagena, de tránsito en esta localidad, a quien yó el suscrito Notario identifiqué personalmente, a mi juicio, tiene capacidad legal necesaria para este acto, obrando en nombre y representación legal de la " FUNDACION EL NINO Y SU FUTURO ", con domicilio en la ciudad de CArtagena (Bol) en su calidad de Representante legal de la entidad, conforme a certificado expedido por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, documento que hace entrega al suscrito Notario para que los agregue a este protocolo e inserte en las copias que se compulsen de este instrumento público, de todo lo cual doy fé e impuesto de los pormenores de la presente escritura pública, manifestó : Que acepta la presente escritura pública a favor de la FUNDACION EL NINO Y SU FUTURO, y la venta que por ella le viene hecha, y la SERVIDUMBRE DE GASODUCTO Y TRANSITO a favor de PROMIGAS S A., que afecta al inmueble, por estar en un todo conforme y arreglada al contrato celebrado.----------

Se advierte el registro del presente instrumento público, dentro del término legal de noventa (90) dias hábiles.----------

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO DE CATASTRO IMPUESTO PREDIAL NRO 220 expedido por la Tesorería Municipal de Turbaco (Bol) con fecha 24 de octubre de 1991.- predio inscrito a nombre de DANACETT CALVO EMILIO, REFERENCIA CATASTRAL número 01-01-173-0009, Area 1HTS.

Notaria Tercera del Circulo de Cartagena
Autenticación de Copia de Copia Auténtica
El suscrito Notario Tercero del Circulo de Cartagena, hace constar que la presente es Copia de Copia Auténtica que tuve a la vista.
Cartagena, 01 MAR 2018

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Ca251651545
62597ECYEaKQAA

911.084.oo pesos, predio situado en la Carrera 25 Nro 13-413.- Fecha de vencimiento : : 31 de Diciembre de 1991.- Está firmado y sellado debidamente.- Después de leida la presente escritura pública por los otorgantes, la aprueban y firman por ante mi y conmigo el Notario que doy fé.- Se utilizaron las hojas de papel seguridad Notarial AB-19346647 y AB-19346648.- Decreto 1680/89 $ 21.900.oo pesos, hojas $ 400.oo pesos, Superintendencia $ 1.000.oo pesos, Fondo Nacional Notariado $ 300.oo pesos, Artículo 40 ley 55 de 1985 $ 31.500.oo pesos,

VENTA POR $ 10'500.000.oo pesos.

EMILIO JANACEIT CALVO

CECILIA OSORIO DE CURI

EL NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE TURBACO (BOLIVAR)

FELIPE DOMICIANO ESPINOSA ESPINOSA

FDEE/

Es (4a) copia de la escritura publica No 349
de fecha 02 NOVIEMBRE-1991 que se expide a
INTERESADO en estas hojas
cuyo margen rubrico y sello con mi firma
Turbaco, hoy 26 FEB 2018 de conformidad con el Decreto
960 - 70

NOTARIA PRIMERA DE TURBACO

Notaria Tercera del Círculo de Cartagena
N3 (4) Autenticación de Copia de Copia Auténtica
El suscrito Notario Tercero del Círculo de Cartagena hace constar que la presente es Copia de Copia Auténtica que tuve a la vista.
Cartagena. 01 MAR 2018

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA TERCERA ALBERTO MARENCO MENDOZA NOTARIO AUTO. CARTAGENA DE INDIAS

91

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

REGIONAL \\

Resolución Número 000843 de 19

(4 de Octubre de 1990)

por la cual se reconoce Personería Jurídica a la " FUNDACION EL NIÑO Y SU FUTURO "

LA SECRETARIA PRIMERA del Círculo de Cartagena, DA FE que esta FOTOCOPIA está tomada con el original que he tenido a la vista.

1991

Rafael Ramírez Rojas
Notario

El Director de la Regional de BOLIVAR
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

en uso de sus facultades legales y estatutarias.

especialmente las señaladas por el Acuerdo 04 del 9 de Febrero de 1988 - Aprobadas por el Decreto 276 de la misma fecha, en concordancia con las - Resoluciones No. 000615 de Abril 12 de 1988 y 000788 de 29 de Abril de - 1988.

C O N S I D E R A N D O :

La señora CECILIA OSORIO DE CURI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.759.795 de Cartagena, ha solicitado a este Instituto el reconocimiento de Personería Jurídica para la entidad denominada " FUNDACION EL NIÑO Y SU FUTURO ", con domicilio en el Distrito de Cartagena - Departamento de Bolivar.

Mediante concepto calendado dos (2) de Octubre de 1990 el Jefe de la División Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional - Bolivar, ha emitido concepto favorable sobre el cumplimiento de los requisitos legales, especialmente los señalados por la Resolución No. - 000615 de abril 12 de 1988.

Realizado el estudio de los Estatutos, se encuentra que se ajustan a la - Constitución y a las leyes, no contravienen el orden público, la moral o las - buenas costumbres.

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer Personería Jurídica y aprobar sus Estatutos a la entidad denominada " FUNDACION EL NIÑO Y SU FUTURO " con domicilio en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, Departamento de Bolivar.

ARTICULO SEGUNDO: Inscribir como Representante Legal a la señora CECILIA OSORIO DE CURI, identificaca con la cédula de ciudadanía No. 22.759.795 de Cartagena, hasta tanto se solicite y apruebe nueva inscripción.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución está exenta del pago de Impuesto de Timbre Nacional, en los términos del Numeral 4º del Artículo 26 de la Ley 2a. de 1976.

Notaría Tercera del Círculo de Cartagena
Autenticación de Copia de Copia Auténtica
El suscrito Notario Tercero del Círculo de Cartagena hace constar que la presente es Copia de Copia Auténtica que tuve a la vista.
Cartagena, 01 MAR 2018

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

REGIONAL 12

Resolución Número 000843 de 19

(4 DE OCTUBRE DE 1990)

Por la cual se reconoce Personería Jurídica a la "FUNDACION EL NIÑO Y SU FUTURO"

El Director de la Regional de Bolivar
del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

en uso de sus facultades legales y estatutarias.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

Dada en Cartagena, a los cuatro (4) días del mes de Octubre de Mil Novecientos Noventa (1990).

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
REGIONAL BOLIVAR

SYLVIA ZAMBRANO DE SENI
DIRECTOR
SYLVIA ZAMBRANO DE SENI
DIRECTOR ICBF REGIONAL BOLIVAR

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
REGIONAL BOLIVAR
División Jurídica

EUNICE CONTRERAS DE PEREZ
Secretario
JEFE DIVISION JURIDICA ICBF
REGIONAL BOLIVAR

Notaría Tercera del Círculo de Cartagena
Autenticación de Copia de Copia Auténtica
El suscrito Notario Tercero del Círculo de Cartagena hace constar que la presente es Copia de Copia Auténtica que tuve a la vista.
Cartagena, 01 MAR 2018

ALBERTO MARENCO MENDOZA
NOTARIO
AUT-1

93
26

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 060-40055

Impreso el 28 de Noviembre de 2017 a las 12:28:06 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 060 CARTAGENA DEPTO: BOLIVAR MUNICIPIO: TURBACO VEREDA: TURBACO
FECHA APERTURA: 1/12/1981 RADICACIÓN: 81-8447 CON: SIN INFORMACION DE 3/11/1981
COD CATASTRAL: 01-01-173-0009
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
POR EL FRENTE CARRETERA A TURBANA O CARRERA 25 Y MIDE 66.00 MTS; POR LA DERECHA CON LA CALLE 14 CALLE DE LA URBANIZACION Y MIDE 200.00 MTS; POR LA IZQUIERDA ENTRANDO CON PREDIO DE CARMELINA GUERRERO VDA DE GAINES Y MIDE 180 MTS Y POR EL FONDO CON PREDIO DE MARIA LOAIZA VALENCIA Y MIDE 65.00 MTS.
COMPLEMENTACIÓN:
FUNDACION DEL NI/O Y SU FUTURO, ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO DE LA PARTE RESTANTE DEL LOTE A EMILIO JANACETT CALVO, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 349 DE FECHA 02-11-91 DE LA NOTARIA UNICA DE TURBACO, REGISTRADA EL 24-03-92, FOLIO # 060-0040055. EMILIO JANETT CALVO, ADQUIRIO POR COMPRA HECHA A EMIGDIO MORALES PUELLO, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 2094 DE FECHA 07-11-81, DE LA NOTARIA 3. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 03-11-81, FOLIO # 060-0040055. SEGREGADA UNA PORSION DEL LOTE SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 2094 DE FECHA 07-11-91, DE LA NOTARIA 3. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 03-11-81, FOLIO # 060-0040055. EMIGDIO MORALES PUELLO, ADQUIRIO MEDIANTE DACION EN PAGO QUE LE HIZO WALBERTO MARRUGO MARRUGO, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 431 DE FECHA 25-03-66 DE LA NOTARIA 1. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 25-03-66 FOLIO # 060-0037146, 060-0037147 Y 060-0037148.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO
1) LOTE CASA EN TURBACO, CARRERA 25 # 13-413 .../ BARRIO OSPINA PEREZ.

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)
060-37146 060-37147 060-37148

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 3/11/1981 Radicación SN
DOC: ESCRITURA 2094 DEL: 1/1/1901 NOTARIA 3. DE CARTAGENA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 913 ENGLOBE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: MORALES PUELLO EMIGDIO

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 3/11/1981 Radicación SN
DOC: ESCRITURA 2094 DEL: 1/1/1901 NOTARIA 3. DE CARTAGENA VALOR ACTO: $ 300.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MORALES PUELLO EMIGDIO
A: JANACETT CALVO EMILIO X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 10/8/1982 Radicación 5823
DOC: ESCRITURA 97 DEL: 12/6/1982 NOTARIA UNICA DE TURBACO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 999 SEGREGACION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: JANACETT CALVO EMILIO X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 14/9/1990 Radicación 10691
DOC: ESCRITURA 2038 DEL: 24/8/1990 NOTARIA 1. DE CARTAGENA VALOR ACTO: $ 81.120

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 060-40055

Impreso el 28 de Noviembre de 2017 a las 12:28:06 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 323 SERVIDUMBRE DE GASODUCTO Y TRANSITO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: JANACETT CALVO EMILIO RAFAEL
A: PROMIGAS S.A

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 24/3/1992 Radicación 4328
DOC: ESCRITURA 349 DEL: 2/11/1991 NOTARIA UNICA DE TURBACO VALOR ACTO: $ 10.500.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA (PARTE RESTANTE)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: JANACETT CALVO EMILIO
A: FUNDACION EL NIÑO Y SU FUTURO X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 19/2/1993 Radicación 2756
DOC: ESCRITURA 45 DEL: 16/2/1993 NOTARIA UNICA DE TURBACO VALOR ACTO: $ 200.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA PARCIAL (264 MTS2)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FUNDACION EL NIÑO Y SU FUTURO
A: AMADOR HERNANDEZ EDWIN GABRIEL X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS
3->060-44502 6->060-122711

==========

F I N D E E S T E D O C U M E N T O

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

---

USUARIO: 74347 impreso por: 74347
TURNO: 2017-060-1-152731 FECHA:28/11/2017
NIS: fFh1G7BJlejhU1EnaKjbr0hBKLveRaWwrO/q5wxZSrngj03xjK4g+uw==
Verificar en: http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/
EXPEDIDO EN: CARTAGENA

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL MAYDINAYIBER MAYRAN URUE¿A ANTURI

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ENTRE DANIEL ALFONSO AGUIRRE MONTES en nombre de la FUNDACIÓN EL NIÑO Y SU FUTURO Y, SHIRLIS CANTILLO ZARATE.

DANIEL ALFONSO AGUIRRE MONTES, varón, de nacionalidad colombiana, con domicilio en la ciudad de Cartagena, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.047.400.781 de CARTAGENA, quien obra en nombre de la **FUNDACIÓN EL NIÑO Y SU FUTURO** y que para efectos de este contrato se denominará el "Arrendador", por una parte, y por la otra, **SHIRLIS CANTILLO ZARATE**, mujer, de nacionalidad colombiana, con domicilio en el municipio de Turbaco, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 45.715.101 De TURBACO, quien para efectos de este contrato obra en nombre propio y se denominará el "Arrendatario", manifestaron que han decidido celebrar un contrato de arrendamiento de bien inmueble destinado al uso de vivienda, en adelante el "Contrato", el cual se rige por las siguientes cláusulas:

Primera. – Objeto: Por medio del presente Contrato, el Arrendador entrega a título de arrendamiento al Arrendatario el siguiente bien inmueble: Predio ubicado en el municipio de Turbaco, barrio Ospina Perez, cra 25, #13-413, de propiedad de la FUNDACIÓN EL NIÑO Y SU FUTURO, tal y como consta en la escritura pública #349 del 02 de noviembre de 1991, destinado para el uso de vivienda del Arrendatario y la de su familia.

PARAGRAFO: El objeto del arrendamiento es solo la parte edificada del predio.

Segunda. – Canon de Arrendamiento: El canon de arrendamiento mensual es la suma de **$ 300.000.oo** trecientos mil pesos, que el Arrendatario pagará anticipadamente al Arrendador o a su orden, dentro de los primeros cinco días de cada mes.
Cada doce (12) meses de ejecución del Contrato, el valor del canon de arrendamiento será reajustado una proporción igual a límite máximo de reajuste fijado por la ley. **Parágrafo1:** Si el límite máximo de reajuste del canon de arrendamiento señalado por el Artículo 7° de la Ley 242 de 1995 llegare a variar por alguna disposición legal posterior a la fecha de firma del presente Contrato, las Partes acuerdan que el porcentaje de reajuste que se aplicará al canon de arrendamiento fijado en este Contrato, será el máximo permitido por la ley para la fecha en que el canon de arrendamiento deba ser reajustado.

Tercera – Vigencia: El arrendamiento tendrá una duración de (06) seis meses contados a partir del día (2) dos de enero del presente año. No obstante lo anterior, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente por periodos consecutivos iguales al inicial, si ninguna de las Partes dentro de los dos meses al vencimiento del periodo inicial o de cualquiera de sus prorrogas informa a la otra Parte su decisión de terminar este Contrato.

Cuarta – Entrega: El Arrendatario en la fecha de suscripción de este documento declara recibir el Inmueble de manos del Arrendador en el estado en que se encuentra.

Quinta - Reparaciones: Los daños que se ocasionen al Inmueble por el Arrendatario, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por el Arrendatario. Igualmente, el Arrendatario se obliga a cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 2029 y 2030 del Código Civil.

Parágrafo: El Arrendatario se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito del Arrendador. Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento del precio, costo o indemnización alguna al Arrendatario por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que el Arrendador lo exija por escrito, a lo que el Arrendatario accederá inmediatamente a su costa, dejando el Inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural por el uso legítimo.

Sexta – Servicios Públicos: El Arrendatario pagará oportuna y totalmente los servicios públicos del Inmueble desde la fecha en que comience el arrendamiento hasta la restitución del Inmueble. Si el Arrendatario no paga los servicios públicos a su cargo, el Arrendador podrá hacerlo para evitar que los servicios públicos sean suspendidos. El incumplimiento del Arrendatario en el pago oportuno de los servicios públicos del Inmueble se tendrá como incumplimiento del Contrato y el Arrendatario deberá cancelar de manera incondicional e irrevocable al Arrendador las sumas que por este concepto haya tenido que pagar el Arrendador, pago que deberá hacerse de manera inmediata por el Arrendatario contra la presentación de las facturas correspondientes por parte del Arrendador. No obstante lo anterior, el Arrendador podrá abstenerse de pagar los servicios públicos a cargo del Arrendatario, sin que por ello el Arrendatario pueda alegar responsabilidad del Arrendador. **Parágrafo 1:** El Arrendatario declara que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento y de conservación las instalaciones para uso de los servicios públicos del Inmueble, que se abstendrá de modificarlas sin permiso previo y escrito del Arrendador y que responderá por daños y/o violaciones de los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos. **Parágrafo 2:** El Arrendatario reconoce que el Arrendador en ningún caso y bajo ninguna circunstancia es responsable por la interrupción o deficiencia en la prestación de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble. En caso de la prestación deficiente o suspensión de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble, el Arrendatario reclamará de manera directa a las empresas prestadoras del servicio y no al Arrendador.

Séptima – Destinación: El Arrendatario, durante la vigencia del Contrato, destinará el Inmueble única y exclusivamente para vivirlo, para su uso y el de los miembros de su familia. En ningún caso el Arrendatario podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento, so pena de que el Arrendador pueda dar por terminado válidamente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor del Arrendatario y podrá exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del Arrendador.

Octava - Restitución: Vencido el periodo inicial o la última prórroga del Contrato, el Arrendatario restituirá el Inmueble al Arrendador en las mismas buenas condiciones en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo, entregará al Arrendador los ejemplares originales de las facturas de cobro por concepto de servicios públicos del Inmueble correspondientes a los últimos tres (3) meses, debidamente canceladas por el Arrendatario, bajo el entendido que hará entrega de dichas facturas en el domicilio del Arrendador, con una antelación de dos (2) días hábiles a la fecha fijada para la restitución material del Inmueble al Arrendador.

Parágrafo 1: No obstante lo anterior, el Arrendador podrá negarse a recibir el Inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo del Arrendatario que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que el Arrendatario cumpla con lo que le corresponde.

Parágrafo 2: La responsabilidad del Arrendatario subsistirá aún después de restituido el Inmueble, mientras el Arrendador no haya entregado el paz y salvo correspondiente por escrito al Arrendatario.

Novena – Renuncia: El Arrendatario declara que no ha tenido ni tiene posesión del Inmueble, y que renuncia en beneficio del Arrendador o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato.

Décima – Incumplimiento: El incumplimiento del Arrendatario a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta al Arrendador para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija:

a) Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente;

b) Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al Arrendatario y/o coarrendatarios el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato.

Parágrafo: Son causales de terminación del Contrato en forma unilateral por el Arrendador las previstas en el Artículo 16 de la Ley 56 de 1985; y por parte del Arrendatario las consagradas en el Artículo 17 de la misma Ley. No obstante lo anterior, las Partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente Contrato.

Décima primera – Validez: El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo Inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por la Partes.

Décima segunda– Merito Ejecutivo: El Arrendatario declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del Arrendatario y a favor del Arrendador el pago de los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el Arrendatario, las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del Arrendatario de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato, las sumas causadas y no pagadas por el Arrendatario por concepto de servicios públicos del Inmueble, cuotas de administración y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por el Arrendatario; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento del Arrendatario hecha por el Arrendador, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el Arrendatario con la presentación de los respectivos recibos de pago.

Parágrafo: Las Partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante Notario de este Contrato tendrá mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales.

Décima tercera– Preaviso: El Arrendador podrá dar por terminado el presente Contrato durante cualquiera de sus prorrogas, mediante preaviso dado al Arrendatario con tres (3) meses de anticipación y el pago de la indemnización que para el efecto prevé la ley. Igualmente, el Arrendatario podrá dar por terminado este Contrato durante el término inicial

o el de sus prorrogas previo aviso escrito al Arrendador, con un plazo no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al valor de tres (3) cánones de arrendamiento vigente a la fecha en que sea intención terminar este Contrato. Cumplidas estas condiciones el Arrendador estará obligado a recibir el inmueble.

Décima cuarta – Abandono: El Arrendatario autoriza de manera expresa e irrevocable al Arrendador para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del Inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el Inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de dos (2) meses o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

Para constancia el presente Contrato es suscrito en la ciudad de Turbaco el día 05 de 2016, en dos (2) ejemplares de igual valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las Partes.

DANIEL ALFONSO AGUIRRE MONTES
C.C. # 1.047.400.781
FUNDACIÓN EL NIÑO Y SU FUTURO

SHIRLIS CANTILLO ZARATE
45.715.101 De TURBACO

98

BARRIO OSPINA PEREZ CRA. 25 N° 13-413(FUNDACION EL NIÑO Y SU FUTURO)

CARRETERA TURBACO A TURBANA o CRA. 25 -FRENTE DE LAS CONSTRUCCIONES-VISTA INTERNA
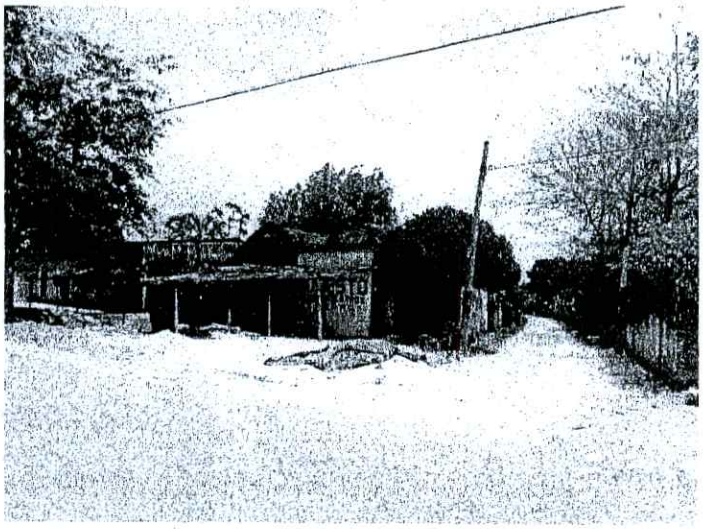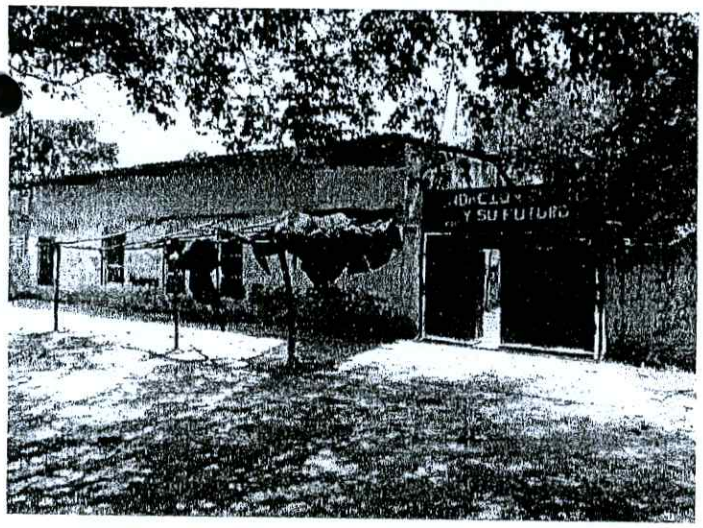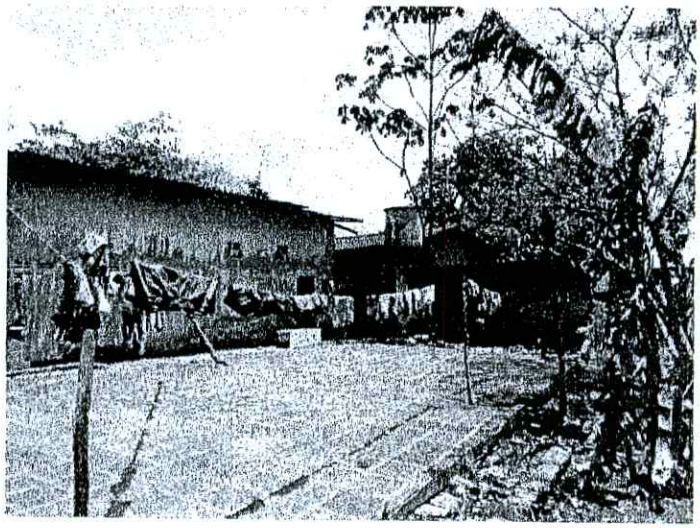
31